



# Resolución Jefatural Regional

## Nº 229 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 JUN 2024

### VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 2037-2003 de fecha 30 de setiembre del 2003, solicitud con registro N°028-05, de fecha 05 de enero del 2005; solicitud con registro N°1947-2012, de fecha 28 de junio, solicitud registro 4728-2012 de fecha 13 de julio del 2012, solicitud CUD.1006245-24 de fecha 03 de mayo del 2024; Informe Técnico Legal N° 046-2024-PVM-DLRF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31145 de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales en el cual establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel Nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley orgánica de los Gobiernos regionales, a fin de promover el cierre brechas de la titulación rural; así mismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley.

Que, de conformidad al literal n) del Art. 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son funciones en materia agraria de los gobiernos regionales, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, aprueba el reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales, que en el artículo único de la Ley N°31848, Ley que modifica la Ley N°31145 modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6.

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31145; UNICA. – Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia.

Que, en el artículo 33° de la regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas que los poseedores de tierras eriazas de propiedad del estado que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo. Para tal efecto en el artículo 35° indica sobre la presentación de la solicitud de adjudicación con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, y en su caso acreditar la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica a quien representa, así como, fecha y firma. Si el administrado o su representante es extranjero indicar el número de pasaporte o del carné de extranjería o copia simple en el caso que el Ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad — PIDE por inaccesibilidad al internet o carencia de recursos informáticos. Así como indicar que en las tierras eriazas de propiedad del Estado sobre la cual se solicita el procedimiento administrativo, no existe presencia de restos arqueológicos. En caso exista dudas razonables sobre la presencia de restos arqueológicos, y previo requerimiento del Ente de Formalización Regional, adjuntar el CIRA. Asimismo, señalar el número y la fecha de la constancia que acredita el pago realizado por el procedimiento.

2. Adjuntar los siguientes documentos:

- a) Para los predios ubicados en zonas no catastradas o cuando el área del predio respecto al catastro exceda las tolerancias catastrales-registrales aprobadas con Resolución N O 03-2008-SNCP/CNC, se debe adjuntar:





# Resolución Jefatural Regional

Nº 229 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 JUN 2024

- Plano perimétrico a escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000 o 1/10000 para terrenos hasta de 10 ha. o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciado al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.
- Memoria descriptiva en donde deberá indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
- Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la Ficha Catastral Rural.
- El plano, la memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por Verificador Catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en dwg y la memoria en Word o Pdf editable).

## Si el predio se encuentra ubicado en zona catastrada:

El administrado solamente deberá indicar el CRC y dicha información catastral será la referencia técnica para continuar con el procedimiento, siempre y cuando dicha información tenga concordancia técnica con la información física del predio.

- b) Copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado, dicha copia se adjuntará solamente cuando el Ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Informática — PIDE ya sea por inaccesibilidad al internet o carencia de recursos informáticos.
- c) Una prueba principal que acrediten la posesión antes del 25 de noviembre del 2010 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento.
- d) Una prueba complementaria como mínimo que acredite la posesión antes del 25 de noviembre del 2010 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento.

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, se aprueba la Ley N° 31145 de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento en el cual en su DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, en su artículo ÚNICO: Adecuación de los procedimientos en trámite Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecúan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia.

Que, mediante SOLICITUD N° REGISTRO 2037-2003 de fecha 30 de setiembre del 2003, el administrado Sr. FRANCISCO VILCA LOPEZ; solicita Adjudicación de Terreno eriazo habilitado, presentando copia simple de DNI. 00466433 y 00466991, copia simple del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial (año 2000, 20001, 2002, 1999, 1998) Memoria descriptiva y Plano de Ubicación y Perimétrico visados por ingeniero Agrónomo, Certificado de Habilidad, copia de Certificado Catastral.

Que, mediante SOLICITUD CON REGISTRO N°028-05, de fecha 05 de octubre del 2005, el administrado adjunta a su expediente principal copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 16 de diciembre de 2004 y mediante solicitud con Registro N°1947-2012, de fecha 28 de junio del 2012 solicita búsqueda del expediente administrativo.

Que, mediante SOLICITUD DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2012, el administrado Sr. FRANCISCO VILCA LOPEZ, identificado con DNI. 00466433 y la Sra. ESTEFA MULLUNI LAQUIHUANACO, presentan documentos para anexar al expediente N°2037-2008, como copia de RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°090-2005-INRENA -ATFFS-MOQUEGA-





# Resolución Jefatural Regional

Nº 229 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 JUN 2024

TACNA, copia simple de Guía de transporte Forestal, Plan de Manejo Forestal 2002-2003, copia simple de Registro de Extractores Forestales, copia simple de Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la madera en Asociaciones Vegetales no Cultivadas, copia simple de Permiso de Extracción Forestal de Unidades Agropecuarias.

Que, mediante **SOLICITUD CON CUD. 1006245-2024**, el Sr. FRANCISCO VILCA LOPEZ solicita desarchivamiento y Prosecución de Trámite del Expediente N°2073-2003.

Que, realizada la evaluación del expediente administrativo con registro N° 2037-2003 de fecha 30 de setiembre del 2003, presentado por el administrado Sr. FRANCISCO VILCA LOPEZ, y según la Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31145; UNICA. – Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. Ha excedido el plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia para su adecuación.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 046-2024-PVM-DLRF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de junio del 2024, los especialistas concluyen lo siguiente: En mérito a los antecedentes y análisis descritos en los párrafos precedentes es opinión de las suscritas, que la solicitud con registro N°2037-2003, de fecha 30 de setiembre del 2003, presentado por el administrado Sr. FRANCISCO VILCA LOPEZ, quien solicita Formalización y Titulación de terreno eriazo, resulta IMPROCEDENTE, pudiendo determinar que no cumple con lo estipulado en la disposición complementaria transitoria única habiendo excedido plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia para su adecuación, según el Reglamento de Ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Resolución Directoral Regional N°156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud efectuada mediante registro N° 2037-2003 de fecha 30 de setiembre del 2003, por el administrado Sr. FRANCISCO VILCA LÓPEZ; de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, al administrado la presente Resolución, para los fines correspondientes, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Y CATASTRO RURAL  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR COHAILA  
DIRECTOR

Distribución,  
Administrado  
DRAT.  
ARCHIVO  
RV/MC/dlr

1008751